AUTO DE SUSTANCIACION

Rdo. 70001-3121-002-2022-00004-00
(Acumulado Rad. No. 70001-3121-001-2022-00004-00)

Sincelejo, Sucre, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Karen Margarita Ortega Herazo y Gustavo Adolfo Ortega Herazo herederos de la señora Nelly Leonidas Herazo Rivera (Q.E.P.D)
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio/Ubicación: "El Diamante" (FMI No. 342-13283) ubicado en la vereda El Tolima, corregimiento Tumbatoro del municipio de Morroa (Sucre)

Acumulado:
Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Karen Margarita Ortega Herazo y Gustavo Adolfo Ortega Herazo herederos de la señora Nelly Leonidas Herazo Rivera (Q.E.P.D)
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio/Ubicación: "Los Rosales – El Carreto" (FMI No. 342-13143) ubicado en la vereda El Tolima, corregimiento Tumbatoro del municipio de Morroa (Sucre)

Vista la constancia que antecede y en virtud de lo previsto en providencia anterior acerca de la acumulación de los asuntos de la referencia, se continuará su trámite conjunto atendiendo a que ambos se encuentran en la misma etapa procesal, a saber, la integración del contradictorio; de modo que, ninguna orden de suspensión se advierte pertinente en los términos del inciso cuarto del artículo 150 del estatuto procesal general.

Así las cosas, se aprecia que la Agencia Nacional de Tierras y CNE Oil & Gas S.A.S., presentaron sendos escritos contestando las demandas relacionadas con los predios objeto de la *Litis;* no obstante, ninguna de ellas se opuso a las pretensiones o alegó buena fe exenta de culpa. Por tal manera, ningún reconocimiento como opositores es menester hacerles.

Por su parte, la UAEGRTD – Territorial Bolívar remitió escrito por medio del cual acreditó la publicación del edicto relacionado con el fundo "El Diamante" en la página web de la entidad; no obstante, nada refirió con relación a su divulgación en un diario de amplia circulación nacional, tal cual se le indicó en la providencia que admitió este asunto. Es consecuencia, se le requerirá que proceda de conformidad.

Ahora bien, toda vez que la Unidad remitió los números de contacto de las personas cuyo traslado corresponde hacerles dentro de la solicitud del predio "Los Rosales – El Carreto", se dispondrá que por secretaría se establezca contacto a dichos abonados con miras a la obtención de alguna dirección electrónica para dichos efectos. Para tales fines, deberá tenerse en cuenta que con relación al señor Baldino de Jesús Herazo Rivera, esa entidad informó su deceso, por lo que deberá hacerse lo propio respecto de quien dijeron ser su hija, esto es, la señora Viviana Herazo Ríos.

De otra parte, se reiterarán las órdenes dadas en los autos admisorios de cada una de las solicitudes, cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER la calidad de opositores dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de Tierras y CNE Oil & Gas S.A.S., por lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal que dé cumplimiento a lo ordenado en los ordinales segundo y tercero del auto del tres (3) de agosto de 2022, los que a la sazón, señalan:

> *"**SEGUNDO: INSCRÍBASE** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-13283 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.*
>
> *Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.*
>
> ***TERCERO: DISPÓNGASE** la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número. 342-13283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso".*

TERCERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que dé cumplimiento a lo ordenado en los ordinales séptimo del auto del tres (3) de agosto de 2022 y sexto de la providencia del veintitrés (23) de agosto de 2022, por medio de las cuales se admitieron las solicitudes de los predios "El Diamante" y "Los Rosales – El Carreto", respectivamente.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal que remita copia digital y completa del expediente con radicado No. 2013-00396-00, contentivo de la demanda de nulidad de partición notarial iniciado por **Karen Margarita Ortega Herazo** contra **Gustavo Adolfo Ortega Herazo.**

QUINTO: REQUERIR que por Secretaría se establezca contacto a los abonados telefónicos de los señores Viviana Herazo Ríos, Katia del Carmen Herazo Salcedo, Fabio Segundo Herazo Rivera y Luz Fay Méndez Cárdenas, a efectos de la obtención de alguna dirección electrónica para surtirles el traslado dentro de la solicitud realizada con relación al predio "Los Rosales – El Carreto".

SEXTO: CONCEDER a las entidades requeridas el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta orden para dar cumplimiento a los exhortos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

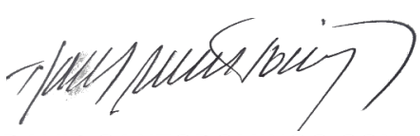

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2c8097eda0714bab944599e12ebee0033109ee6d6b4db22ee3913d33176a09**

Documento generado en 06/06/2023 09:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica